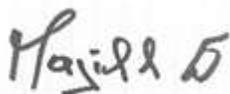


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 6 de octubre de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para resolver



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1015
Radicado No. 2021-00262

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada nuevamente la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se observa que ya reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JUAN**

PABLO DUQUE RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por lo expuesto.

2º. Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Córrase traslado de la demanda a la demandada señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, por el término de DIEZ (10) días, para el efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4º. Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ** y **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**. Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, tenemos que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

5º. Notifíquese este auto al señor Procurador y a la señora Defensora de Familia a través de sus correos electrónicos institucionales para los fines relacionados a sus cargos.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14669b3c33c529c68ee864a32acba8dd51ee4351b43a61281b7863379e16229**

Documento generado en 14/10/2021 03:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>